



DIRECCION DEL TRABAJO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SGS: AL003W00002192
CAS: 04471

204

1905

ORD. N° _____

ANT.: Solicitud de Transparencia N° CAS-04471
AL003W00002192 del Sr. _____

MAT.: Denegación de información que indica

SANTIAGO,

05 MAY 2017

DE : JEFA DEPARTAMENTO DE ATENCION DE USUARIOS

A : _____

Mediante presentación indicada en el antecedente, se ha recibido en esta Dirección del Trabajo, su requerimiento sobre acceso a la información pública, que a continuación se transcribe:

"Estimados, solicito las constancias, ya sea vía presencial en las Inspecciones del Trabajo o vía web, que se hayan efectuado, desde el 01 de enero de 2017 al 10 de abril del 2017, en relación a la empresa Constructora Larrain Domínguez SPA, RUT: 76.459.290-5";

Sobre el particular, cumpla con informar a Ud. que su consulta dice relación con las constancias interpuestas vía presencial y online respecto a la empresa por Ud., consultada.

Que, al respecto, este Servicio estima que la materia consultada es considerada reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 y 2 de la Ley de Transparencia; según el cual, se podrá denegar total o parcialmente la información requerida "...1). Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido"; y "...2) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", lo cual es complementado por lo señalado en el numeral 2° del artículo 7° del Reglamento de la Ley aludida, que agrega en lo pertinente "Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés», todo lo cual debe entenderse dando cumplimiento también a las disposiciones de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de Datos Personales.

Lo anterior por cuanto, la propia jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, reconoce la naturaleza especial de las denuncias y/o constancias realizadas por los trabajadores y/o de empleadores ante la Dirección del Trabajo y el riesgo de que su divulgación, así como la identidad de los trabajadores/ras, afecte su estabilidad en el empleo o los haga víctimas de represalias.

Asimismo, la publicidad, comunicación o conocimiento de dicha información afecta la vida privada y la integridad física y psíquica de los trabajadores/ras, a los cuales, su empleador les haya registrado alguna constancia laboral por medio de la página web de la Dirección del Trabajo, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m), del mismo cuerpo legal, en cuanto se encomienda a este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Como ya se señaló, el propio Consejo para la Transparencia, ha considerado que hacer entrega de documentos de carácter personal, puede traer como consecuencia que aquellos que pretenden formular futuras declaraciones ante los órganos y servicios de la Administración del estado se inhiban de realizarlas. En efecto la entrega de tales antecedentes podría imposibilitar que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable, que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que las propias constancias puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

Es así, que en dicho contexto, divulgar la información requerida por Ud., es decir "**constancias realizadas**", supone necesariamente restar efectividad a las labores de esta Dirección del Trabajo, que despliega en el cuidado y protección de los trabajadores/ras.

De igual forma, en el ejercicio de sus atribuciones el Consejo Para la Transparencia dictó las "Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado", publicadas en el Diario Oficial el 14.09.2016, a fin de velar por el adecuado cumplimiento de las normas contenidas por la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos personales y asimismo, estableció (a través de la Instrucción General N°3) la obligación de mantener un registro público destinado a informar a los usuarios de los actos, documentos, o materias específicas cuya entrega es posible de ser negada al requirente de una solicitud de información, en razón de concurrir respecto de ellas las causales de secreto o reserva que la Ley N° 20.285 establece en su artículo 21, obligación que la Dirección del Trabajo, cumple a través de la creación, en el banner de Gobierno Transparente de la página web institucional, de un link denominado "**Índice de Actos Secretos Reservados**", en que se encuentran individualizados, los actos, documentos y materias calificados como secretos o reservados, con la finalidad que los requirentes eviten pérdidas de tiempo en solicitarlos. Pudiendo Ud., visitarlo en el siguiente Link: http://www.dt.gob.cl/transparencia/secreto_hist.html. En el referido índice se encuentran incluidos pronunciamientos de este organismo referido al caso que nos ocupa.

Por su parte, el Art. 40° del D.F.L. N° 2, 29.09.1967, que dispone la reestructuración y fija funciones de la Dirección del Trabajo, señala: "*Queda prohibido a los funcionarios del Trabajo, bajo pena de suspensión o destitución, divulgar los datos que obtengan con motivo de sus actuaciones*".

Sin perjuicio de lo anterior, hago presente a Ud., que Ley de Transparencia, es un procedimiento especial, que impide a este Servicio, solicitar la identificación al usuario al momento de efectuar una solicitud de acceso a la información pública. Sin embargo, le informo sobre la existencia del procedimiento general establecido en el artículo 17° letra a) de la Ley N° 19.880 de 29.05.03 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado, donde permite eventualmente a la parte interesada acudir personalmente a la Inspección del Trabajo, en su calidad de interesada, con su cédula de identidad, **requerir una copia de las constancias realizadas por su empleador en su contra o bien solicitar copia de su propia constancia.**

En consecuencia, este Servicio, procede por este Procedimiento a denegar totalmente la entrega de la información por medio de la Ley de Transparencia, por estimar que de divulgarse el contenido de las constancias realizada por los empleadores, podría afectarse no sólo la futura acción fiscalizadora que al respecto le

competente a la Dirección del Trabajo, sino que también el derecho a la privacidad de los trabajadores/ras que constan en éstas, al igual que la estabilidad laboral presente o futura de la o los trabajadores/ras todo lo cual configura las causales de reserva previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud. podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente Ud.,



M. Cecilia Gómez Bahamondes

MARIA CECILIA GOMEZ BAHAMONDES
JEFA DEPARTAMENTO DE ATENCION DE USUARIOS
DIRECCION DEL TRABAJO



cc: *[Signature]*
MAIO/RPC

Distribución:

- Usuario: Jorge.arredondo.pacheco@gmail.com
- Depto. de Atención de Usuarios
- Unidad de Transparencia
- Transparencia/RPC
- Oficina de Partes